CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 10/2023 - 18 de enero del 2023
URL del acta del Comité de clasificación	http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-2061284503133235 5_20230119.pdf
Área	ETAPA DE EJECUCIÓN-JUZGADO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	PROCESO 26/2022
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	DR. ENRIQUE ANTONO FRANCISCO JUEZ(A) DEL ETAPA DE EJECUCIÓN-JUZGADO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el articulo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESOLUCIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN.- -

EN LA CONGREGACIÓN DE N1-ELIMINADO 102, N2-ELIMINADO 102, **A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- - -**

VISTOS para resolver sobre la legalización del **PLAN INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN** deducido del expediente número **JRJ/JE/26/2022,** que se le sigue al adolescente N3-ELIMINADO 1, por la comisión del hecho constitutivo del tipo penal de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la libertad y seguridad sexual de N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1. -

Atento a las constancias de autos, y acorde a lo señalado por el adolescente en audiencia se desprende que su nombre correcto es N6-ELIMINADO 1, de N7-ELIMINADO 71 dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; adulto joven que se encuentra sujeto a una medida de sanción privativa de libertad decretada mediante sentencia firme, en ese entendido para la ejecución de la medida de sanción impuesta la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, debe de diseñar el Plan Individualizado al adolescente, atendiendo a sus características personales, contexto social, intereses y habilidades.- -

- R E S U L T A N D O S -

1.-La Jueza de la Etapa de Juicio del Juzgado Especializado para Adolescentes en el Estado de Veracruz, emitió Sentencia el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el expediente N8-ELIMINADO 75 considerando a N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1 penalmente responsable del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la libertad y seguridad sexual de N11-ELIMINADO 1, imponiéndole la medida de sanción privativa de libertad, **consistente en Privación de la libertad en el Centro de Internamiento para Adolescentes por el término de CUATRO AÑOS CUATRO MESES,** esto en atención a la sentencia de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, la cual fue modificada por la Sala de Responsabilidad Juvenil mediante resolución de fecha veintidós de noviembre de la presente anualidad, derivado a la impugnación por la Defensora de Oficio Especializada, radicándose el toca de apelación número N12-ELIMINADO 75 puntualizando que en dicha resolución se advierte que sin perjuicio que de cumplir con los requisitos señalados en la sentencia de primer grado, para efecto

de resocializar al adolescente puede tener algunos beneficios establecidos con antelación al periodo establecido en forma definitiva , esto es que la medida de sanción impuesta la pueda terminar antes del plazo establecido, siempre y cuando el sentenciado demuestre actitudes positivas que permitan considerarlo apto para su incorporación en la sociedad y la familia, de igual manera, **condenándolo AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, dejando la determinación del quantum para la etapa de ejecución. - - - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Mediante oficio 1133/2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, recibido en la Secretaría de este Juzgado en la misma fecha, la Jueza de Juicio Especializada para Adolescentes en el Estado, remitió constancias originales del proceso número [redacted] considerando a [redacted] penalmente responsable del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la libertad y seguridad sexual de [redacted] sin que se remitieran objetos consignados, ni billete de depósito, ni los discos versátiles en copias y originales de la Etapa de Garantías y de la Etapa de Juicio, toda vez que los mismos se encuentran bajo resguardo de la encargada de site de este Juzgado, por lo que atendiendo al contenido de las constancias procesales, y previa revisión de las formalidades de ley, previstas en los artículos 20, 21 y 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, del contenido de dichas constancias procesales a fin de dar curso respectivo a la radicación del proceso en esta Etapa de Ejecución de Medidas Sancionadoras del Juzgado Especializado para Adolescentes en el Estado y sea Ejecutada la sentencia condenatoria, en los términos que han quedado precisados.- -

3.- En consecuencia de lo anterior, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se aceptó la competencia en éste Tribunal para conocer del proceso citado en el párrafo que antecede**,** por ser el momento procesal oportuno para ello, por lo que se registró dentro del libro cronológico y se le asignó el número de procedimiento de ejecución **JRJ/JE/26/2022** del índice de este Juzgado; asimismo, se envío oficio al Director General de Ejecución de Medidas, con la finalidad de informarle sobre la radicación del asunto y solicitarle la remisión del Plan Individualizado de Ejecución, con fundamento en lo señaladoen los numerales 71, 187 y 188 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo que una vez remitido se estaría en condiciones deseñalar fecha de Audiencia Inicial de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 198 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.- -

4.- Consecuentemente, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por medio del oficio **SSP/DGEMA/3350/2022** se tuvo por recibido en la Secretaria de este Juzgado el Plan Individualizado de Ejecución elaborado por la Autoridad Administrativa, por lo que por auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, se señalaron las doce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo la audiencia de inicio de Ejecución, contemplada en el artículo 198 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia

Penal para Adolescentes, ordenándose por ello citar a las partes procesales, esto es, Defensora de Oficio comisionada a este Juzgado, Fiscal Especializado, Asesor Jurídico Público, N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMINADO 1 en su calidad de progenitora del adolescente, la cual en llamada telefónica manifestó no poder asistir a la audiencia señalada, siendo que se giró el oficio correspondiente a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes N19-ELIMINADO 102, a fin de que en calidad de acompañamiento en el presente proceso asistiera al adolescente, N20-ELIMINADO 1 Victimas Indirectas en representación de la Victima Directa N21-ELIMINADO 1, así como también, en términos de lo dispuesto por el artículo de la citada ley, se ordenó citar únicamente al Representante del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, con la finalidad de que explicara en audiencia el Plan Individualizado de Ejecución, quedando debidamente notificadas las partes.

5.- En cumplimiento a la citación referida en el punto anterior, en la fecha señalada, se llevó a cabo la celebración de la audiencia correspondiente para analizar la procedencia de la legalización del Plan Individualizado diseñado para el adolescente N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1 por parte de la autoridadadministrativa, bajo la consideración que comparecieron a la misma las partes procesales y el N24-ELIMINADO 1, en su calidad de Subdirector de Ejecución de Medidas Sancionadoras Privativas de la Libertad, bajo la consideración que comparecieron todas las partes procesales, excepto la víctimas indirecta e indirectas así como la progenitora del adolescente a pesar de haber sido debidamente notificadas, y la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Alto Lucero, Veracruz, pero en el caso de las primeras estuvieron representadas por el Asesor Jurídico Público, quien aceptó y protestó el cargo, y en relación a la inasistencia de la progenitora del adolescente y de la Procuraduría antes referida, el adolescente manifestó estar en condiciones para que se celebre la presente audiencia, el cual se encuentra debidamente asistido por la Defensora de Oficio Especializada; ahora bien, en audiencia oral y transcurriendo el desarrollo de la misma, en primer término: -

a) Se le expuso al adolescente la forma en que debe ejecutarse dicho plan;

b) Se le informó quien es la autoridad encargada de la supervisión oejecución de la medida;

c) Los derechos que le asisten durante la ejecución de ésta;

d) Las obligaciones que debe cumplir, y

e) Los recursos que puede interponer en caso de controversia.

De igual manera, se verificó que el adolescente y la persona responsable intervinieron en la elaboración del Plan Individualizado de Ejecución, que se ajusta a la medida de sanción impuesta, a las circunstancias personales del adolescente y la posibilidad de cumplimiento, conforme a lo establecido en la sentencia, de tal modo que en la presente audiencia se le cuestionó al Representante del Centro de Internamiento Especializado si la progenitora del joven intervino en la elaboración de dicho plan, manifestando que si intervino. - - - - - - - - - - -

Asimismo, se concedió el uso de la voz al Representante del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, quien expuso la forma en que se llevaría a cabo el Plan Individualizado de Ejecución, y las partes con el fin de quemanifestaran lo que a sus intereses

conviniera, de igual forma, se concedió el uso de la voz al adolescente, ya que se debe escuchar y tomar en cuenta su opinión en cuanto a las actividades que realizará como cumplimiento de la medida de sanción privativa de libertad que le fue impuesta, sin que tuviera nada que manifestar; posteriormente al advertir que no había medios de prueba que desahogar, se procedió a cerrar el debate y nuevamente se concedió el uso de la voz a las partes a manera de alegatos de clausura con la finalidad que realizaran las manifestaciones que consideran pertinentes habiendo coincidido que el mismo debe aprobarse; finalmente se le concedió el uso de la voz al adolescente N25-ELIMINADO 1, quien se reservó su derecho para realizar manifestación alguna, por lo que se tuvieron por hechas sus manifestaciones; acto seguido, se dio por cerrado el debate y se procedió a resolver al tenor de los siguientes:- -

- C O N S I D E R A N D O S - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I.- COMPETENCIA.- El suscrito Juez de la Etapa de Ejecución de Medidas Sancionadoras del Juzgado Especializado para Adolescentes en el Estado, es competente para conocer y resolver sobre la legalización del Plan Individualizado de Ejecución acorde a lo dispuesto por los artículos 18, párrafos cuarto y quinto, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 inciso b) y c) de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2 fracción III inciso e) apartado C, 43 fracción III, 44 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículo 152 tercer párrafo, 176, 177, 178 fracción I, 198, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, toda vez que existe sentencia firme dictada en contra de N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1 además de que el lugar en donde se ejecutará la medida de sanción corresponde al Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, ubicado en esta Congregación de Palma Sola, Municipio N28-ELIMINADO 102 en donde tiene competencia territorial el suscrito. -

Bajo la consideración que la etapa de Ejecución de las medidas de sanción comprende todas la acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, además de que el Juez deEjecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad y ejecución de las medidas de sanción, con facultades para garantizar a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción el goce de sus derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.- - - - - - - - - - - - -

II.- REVISIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN.

El Plan Individualizado de Ejecución, debe contener la propuesta de ejecución de la medida sancionadora impuesta, donde se advierte que al adolescente N29-ELIMINADO 1 N30-ELIMINADO 1, le fue impuesta la medida de sanción privativa de libertad, consistente en PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES, por el término de **CUATRO AÑOS DOS**

MESES, habiendo precisado tanto en la sentencia de primer grado y de la resolución de segunda instancia, que para el cómputo de la medida impuesta se considerarán por término y **contarán desde el momento en que fue decretada la detención material del adolescente que fue desde el veintiocho de abril de dos mil veintidós, siendo el ultimo día natural de estar en internamiento el día veintiocho de junio del año dos mil veintiséis, debiendo en su caso ser externado el adolescente el veintinueve de junio de dos mil veintiséis,** sin que el Fiscal Especializado, defensa y asesor jurídico público realizaran manifestación en contrario, lo cual debe comunicarse a la autoridad administrativa para los efectos legales procedentes. -

Por otro lado, en lo sucedido en la audiencia la defensora de oficio realizó manifestaciones de a que se tome en cuenta el tiempo en el que el adolescente N31-ELIMINADO 1 ha estado interno, para el conteo de los trimestrales respectivos, es por ello, que se acordó procedente dicha solicitud, ya que como se refiere en la resolución de la alzada en fecha veintidós de noviembre del presente año dentro de los autos del toca númer N32-ELIMINADO en la cual se observa que se deberá de descontar el tiempo que permaneció en prisión preventiva que es a partir del día 28 de abril de los corrientes, hasta el pronunciamiento de ese fallo que lo es en fecha veintidós del mes pasado, siendo un total de 6 meses, 24 días que se le deberá de descontar al lapso de CUATRO AÑOS, DOS MESES, para que la Autoridad Administrativa realice el reajuste del conteo de los trimestrales, para implementar los objetivos y/o actividades respectivas, ya que al advertirse del análisis del plan está diseñado para trece trimestrales y un tiempo restante, debiendo remitirlo ante este Juzgado en el **LAPSO DE CINCO DÍAS NATURALES**. -

Tomando en consideración, lo anterior, al proceder a la revisión del Plan Individualizado propuesto por la Autoridad administrativa, mediante el cual el adulto joven ejecutará dicha medida, se observa que éste debe contener los presupuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley Especializada, esto es, debe: -

I.- Sujetarse a los fines de la medida impuesta por la Juez de Juicio y Sala de Responsabilidad Juvenil en el Estado;

II.- Tener en cuenta las características particulares de la persona adolescente y sus posibilidades de cumplir con el Plan;

III.- Dar continuidad a los estudios de la persona adolescente en el nivelde escolaridad que le corresponda;

IV.- Escuchar y tomar en cuenta la opinión de la persona adolescente y, en su caso, de las personas responsables del adolescente, y

V.- Orientarse en los parámetros para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje de derechos humanos.

Asimismo, debe atenderse al **principio del interés superior del adolescente**, como lo establece el diverso artículo 12 de la propia Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que al respecto dispone: -

*"**Artículo 12. Interés superior de la niñez***

Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho,

principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:

I. El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;

II. La opinión de la persona adolescente;

III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente;

IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;

V. El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente;

VI. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro de la persona adolescente, y

VII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal.

En todas las resoluciones se deberá dejar patente que el interés superior ha sido una consideración primordial, señalando la forma en la que se ha examinado y evaluado el interés superior y la importancia que se le ha atribuido en la decisión administrativa o judicial.".

Por tanto, el fallo que en este acto se emite tiene como objetivo asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de N33-ELIMINADO 1 y atendiendo integralmente a cada uno de los rubros que señala el artículo 12 de la Ley Nacional en referencia, como además se abordará más adelante. -

De igual manera, debe considerarse el **principio de protección integral**, el cual se encuentra previsto por el diverso 13 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme al cual las personas adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas y les deben ser garantizadas las oportunidades y facilidades, que permitan el sano desarrollo físico, psicológico y social en condiciones de dignidad.- - - - - -

Bajo ese contexto y tomando en consideración que es facultad de este órgano jurisdiccional garantizar a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción, el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales, y demás disposiciones legales, así como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tales aspectos son considerados en este fallo. -

Bajo ese orden de ideas, se advierte que el Plan Individualizado de Ejecución elaborado por la autoridad administrativa satisface los requisitos exigidos por el artículo 188 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dado que contiene las siguientes particularidades: -

I.- los datos de identificación de la persona adolescente: pues establece su edad, el lugar en donde tenía establecida su residencia, el nivel de escolaridad hasta la cual ha cursado.

II.- Las medidas impuestas en la sentencia: Describiendo que se leimpuso la medida de sanción privativa de libertad CONSISTENTE en Privación de la Libertad en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, por la temporalidad de CUATRO AÑOS, DOS MESES.

III.- Los objetivos particulares que se pretenden cumplir durante el proceso de reinserción y reintegración de la persona adolescente:

Bajo este rubro cabe señalar que en primer término se establece el **Objetivo general** que se pretende cumplir y que consiste en: "**Adquirir y Desarrollar actitudes y habilidades que le permitan mejorar su actitud ante las personas, potencializando un comportamiento social y asertivo hacia su entorno**", es correcto, pero de acuerdo del análisis del Plan Individualizado de Ejecución, es menester establecer en el mismo se base como parte necesaria la equidad e igualdad de género, fomentando su sentido de responsabilidad, debido que en el presente asunto el hecho que motivó a la comisión del hecho constitutivo del tipo penal, lo fue hacia una mujer. Luego entonces, a efecto de alcanzar ese objetivo general, las diversas áreas que conforman la Subdirección de Medidas Privativas de Libertad, esto es, en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Medicina, Pedagogía y Educación Física, establecieron **veintinueve objetivos particulares** a desarrollar, tomando en consideración el resultado de las valoraciones que cada una de ellas le practicó al adolescente ANN34-ELIMINADO 1 los cuales son los siguientes:

7.1.1 Motivar a tomar las primeras decisiones al compromiso de cambio y concientizar sobre el daño causado y la reparación del mismo **(Psicología).**

7.1.2 Introyectar normas, reglas y limites (**Trabajo Social).**

7.1.3 Mejorar las condiciones de salud **(Medicina).**

7.1.4 Atender las necesidades educativas del adulto joven **(Pedagogía).**

7.1.5 Aprender y desempeñar un oficio que le permita generar un ingreso económico **(Pedagogía).**

7.1.6 Afianzar la autoestima para auto mejorar y conocer mejor la sexualidad **(Psicología).**

7.1.7 Fomentar la empatía hacia la víctima y reparación del daño **(Trabajo social).**

7.1.8 Aprender a no distorsionar y justificar el abuso **(Psicología).**

7.1.9 Reconocer el daño y evitar el consumo de sustancias toxicas **(Trabajo Social).**

7.1.10 Desarrollar los recursos que le permitan ejercer una sexualidad de manera sana y responsable **(Medicina).**

7.1.11 Adquirir conocimientos y habilidades acordes con su grado escolar **(Pedagogía).**

7.1.12 Conocer el funcionamiento de la violencia **(Psicología).**

7.1.13 Fomentar y concientizar la importancia de la convivencia sana en el ambiente familiar **(Trabajo Social).**

7.1.14 Considerar la personalidad y su influencia en la desviación social, sentir solidaridad-empatía con las victimas **(Psicología).**

7.1.15 Aplicar la prevención indicada de sustancias psicoactivas **(Psicología).**

7.1.16 Elaborar un proyecto de vida **(Todas las áreas).**

7.1.17 Iniciar u proyecto de vida y desarrollo de habilidades de comunicación **(Psicología).**

7.1.18 Fomentar formas de actuación basadas en equidad e igualdad de género **(Trabajo Social).**

7.1.19 Reconocer las emociones implicadas en la agresión **(Psicología).**

7.1.20 Conocer el control de emociones negativas **(Psicología).**

7.1.21 Adquirir conocimientos y habilidades sobre medicina preventiva **(Medicina).**

7.1.22 Elaborar un proyecto de vida en el ámbito laboral y escolar **(Pedagogía).**

7.1.23 Conocer las herramientas para realizar trabajo con perspectiva de género sobre los temas de

violencia de género e intrafamiliar, así como la construcción de la masculinidad **(Psicología).**

7.1.24 Analizar de forma profunda su historia que le llevara a la comisión del delito **(Psicología).**

7.1.25 Aplicar la prevención de recaídas y fortalecimiento del cambio **(Psicología).**

7.1.26 Asistir a sesiones de Educación Física como apoyo a su desarrollo de capacidades físicas **(Educación Física).**

7.1.27 Fomentar la importancia sobre los beneficios de una vida saludable a través de actividades deportivas y de acondicionamiento físico **(Educación Física).**

7.1.28 Identificar y comprender la relevancia de los Derechos Humanos Universales inherentes a toda persona **(Jurídico).**

7.1.29 Concientizar al adolescente sobre el daño causado y la reparación del mismo **(Jurídico).**

Haciendo la precisión, como se dijo en líneas que anteceden, que la Autoridad Administrativa deberá de realizar la modificación correspondiente para implementar los objetivos y/o actividades respectivas, ya sea que aumenten los objetivos señalados o sean implementadas mas sesiones, para subsanar el tiempo que falta por establecer, debido a que el plan fue diseñado únicamente trece trimestrales y un tiempo restante, y naturalmente tiene que estar diseñado para dieciséis trimestrales y un tiempo restante que sería de dos meses, debido a que la medida de sanción impuesta de internamiento lo es de cuatro años, dos meses.

IV.- Instituciones que coadyuvan con la Autoridad Administrativa para el cumplimiento de la medida:

1.- DIF Municipal de N35-ELIMINADO 102

2.- Hospital Luis F. Nachón en N36-ELIMINADO 102

3.- Hospital Regional de la Ciudad de N37-ELIMINADO 102

4.- Hospital CAEV en N38-ELIMINADO 102.

5.- N39-ELIMINADO 81 Especializado para Adolescentes.

V.- La asistencia especial que se brindará a la persona adolescente: Establece el Plan Individualizado de Ejecución lo siguiente:

Psicología.- Conocer las herramientas para realizar trabajo con perspectiva de género sobre los temas de violencia de genero e intrafamiliar, así como la construcción de la masculinidad.

Trabajo Social.- Fortalecer sus relaciones socio familiar con la finalidad de que reflexione respecto a la importancia de aplicar los valores morales y sociales, respetando las reglas y límites establecidos al momento de ser reinsertado a su medio socio familiar.

Pedagogía.- Orientación educativa, que lo encamine a la toma de decisiones asertivas en el ámbito escolar y laboral.

Medicina.- Prevenir enfermedades agudas, crónico degenerativas e infectocontagiosas, así como riesgos de accidentes.

Educación Física.- Disminuir su IMC.

VI.- Responsable del cumplimiento de la medida sancionadora. Se considera que la Ciudadana Lorenzo Pacheco Lorenzo, coadyuvará en el cumplimiento de la medida de sanción

a través de su asistencia ante e N40-ELIMINADO 102 onde se abordarán temas sociales.

VII.- Apartado de la posibilidad de atenuación de los efectos de la medida:

En el Plan Individualizado de Ejecución propuesto por la autoridad administrativa se establece que se hizo del conocimiento del adulto joven que el mismo será revisado de manera trimestral por el órgano jurisdiccional, lo cual permitirá la evaluación de las condiciones, retos u obstáculos de la medida, así como la posibilidad de sustituirla por una más leve, advirtiéndose que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, este órgano jurisdiccional anualmente de manera oficiosa revisará la medida de sanción impuesta.

VIII.- Apartado de condiciones de preparación necesarias para la terminación de la medida:

En relación a este apartado la autoridad administrativa establece:

Que el objetivo "Elaborar un proyecto de vida", será abordado por las áreas de Trabajo Social, en el octavo y noveno, por medicina en el sexto trimestre y por Psicología en el Décimo.

El objetivo "Conocer el control de emociones negativas", será abordado por el área de psicología en el Noveno Trimestre.

El objetivo "Elaborar un proyecto de vida en el ámbito laboral y escolar", será abordado por el área de Pedagogía en el Noveno y Décimo Trimestre. Siendo necesario que para este apartado, es necesario que la Autoridad Administrativa, realice el reajuste necesario para conocer si los objetivos citados, serán abordados en los mismos trimestrales o en los nuevos que se tienen que establecer de acuerdo a la medida de sanción de internamiento por el lapso de cuatro años, dos meses.

Lo anterior, permite advertir que el Plan Individualizado de Ejecución elaborado por la autoridad administrativa se sujeta en su mayoría a los fines de la medida impuesta; ya que se tomó en cuenta las características particularesde la persona adolescente y sus posibilidades de cumplir con el Plan; también, pretende dar continuidad a sus estudios en el nivel de escolaridad que le corresponda, por lo que no se debe pasar por alto que en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley especializada es un derecho de los adolescentes cursar el nivel educativo que le corresponda, sin embargo por haber ya culminado su ciclo escolar en N41-ELIMINADO 81 deberá la Autoridad Administrativa inscribirlo en el ciclo escolar 2023 que le corresponda esto (N42-ELIMINADO 81 , significando que desde este momento deberá emplear estrategias y/o actividades correspondientes a su grado económico, con la finalidad de prepararlo para cuando inicie su instrucción académica de manera formal. - - - - - -

Por otro lado, se desprende que para la elaboración del mismo se escuchó y tomó en cuenta la opinión de la persona adolescente y de la persona responsable que corresponde a sus progenitora N43-ELIMINADO 1 tal y como lo refirió el Representante del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en audiencia, además de que de su contenido puede advertirse que está orientado en los parámetros para la paz, la solución

pacífica de conflictos. -

Además tal Plan Individualizado es acorde a lo dispuesto por el artículo 28 de la propia Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que establece que la reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito y que es esa reintegración debe llevarse a cabo a través de diversos programas socioeducativos generándole capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad. -

Por lo que bajos las consideraciones establecidas, es evidente que el Plan individualizado fue elaborado en los términos establecidos por los artículos 187 y 188 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. También es de considerarse que el Plan Individualizado es acorde a lo previsto por el artículo 30 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que establece que las medidas de sanción tiene un carácter socioeducativo, y que promoverán la formación de la persona adolescente. -

Por otro lado, también es de considerarse el contenido del artículo 153 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que regula que el fin de las medidas de sanción es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho señalado como delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, lo cual también comprende el Plan Individualizado de Ejecución, dado que el tratamiento que se le otorgará al adolescente N44-ELIMINADO 1 comprende su concientización sobre el daño causado y la reparación del mismo**.** -

También, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 187 fracción V de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Plan Individualizado de Ejecución debe estar orientado en los parámetros para la paz, la solución pacífica de conflictos; y bajo ese contexto, se tiene que en el área de psicología está proyectado el objetivo: *"7.1.23. Conocer las herramientas para realizar trabajo con perspectiva de género sobre los temas de violencia de género e intrafamiliar, así como la construcción de la masculinidad (**Psicología**)",* por lo que tomando en cuenta que la pasivo del delito por el cual fue condenado tiene la calidad de mujer, es ajustado a derecho el abordaje de tal objetivo que tiende a fortalecer el respeto de los derechos fundamentales de la mujer y promover la tolerancia y respeto a la equidad de género. -

Aspecto que encuentra sustento en la obligación de los Tribunales de **juzgar con perspectiva de género** en cada una de las etapas procesales que forman parte del sistema penal acusatorio a efecto de evitar contextos de desigualdad y discriminación por razones de género produciendo condiciones de igualdad en contextos de discriminación estructural y en el

caso específico se considera la condición de la sujeto pasivo del delito dada su calidad de mujer. -

Por otra parte, advierto cuestiones relativas a la participación de las personas responsables del adolescente, durante el cumplimiento de la medida en términos de lo establecido en el artículo 185 de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes, toda vez que de actuaciones se desprende que la Ciudadana N45-ELIMINADO 1 es su progenitora, quien además realiza su acompañamiento en los términos del artículo 42 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo que de acuerdo a la primera norma invocada que señala que la persona responsable coadyuvará con la autoridad administrativa brindando apoyo y asistencia a la persona adolescente durante el cumplimiento de la medida, lo cual está orientado a que el adolescente pueda ser debidamente reinsertado a su ámbito social y familiar es por lo que se considera que efectivamente es necesario que N46-ELIMINADO 1 coadyuve con la autoridad administrativa y brinden apoyo al adolescente para que cumpla con todos y cada uno de los objetivos que se han plasmado en el Plan Individualizado de Ejecución, motivo por el cual la autoridad administrativa podrá conminarla para que brinden el apoyo y asistencia al sentenciado durante el cumplimiento de la medida, estandoen contacto con él, apoyándolo en su tratamiento, así como acudir las terapias familiares y psicológicas que han sido consideradas, **por lo que la autoridad administrativa deberá justificar el convenio o enlace que realice con el DIF Municipal de la residencia de N47-ELIMINADO 1, EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES.** -

Por otro lado, de acuerdo del análisis del Plan Individualizado de Ejecución, del cual me impuse ya que fue remitido ante este Juzgado, es menester establecer en relación que el Objetivo General denominado: “Adquirir y Desarrollar actitudes y habilidades que le permitan mejorar su actitud ante las personas, potencializando un comportamiento social y asertivo hacia su entorno” se base también en la equidad e igualdad de género, fomentando su sentido de responsabilidad, debido que en el presente asunto el hecho que motivó a la comisión del hecho constitutivo del tipo penal, lo fue hacia una mujer, así las cosas, en lo sucedido en la audiencia la defensora de oficio realizó manifestaciones de a que se tome en cuenta el tiempo en el que el adolescente N48-ELIMINADO 1 N49-ELIMINADO 1 ha estado interno, para el conteo de los trimestrales respectivos, es por ello, que se acordó procedente dicha solicitud, ya que como se refiere en la resolución de la alzada en fecha veintidós de noviembre del presente año dentro de los autos del toc N50-ELIMINADO 75 en la cual se observa que se deberá de descontar el tiempo que permaneció en prisión preventiva que es a partir del día 28 de abril de los corrientes, hasta el pronunciamiento de ese fallo que lo es en fecha veintidós del mes pasado, siendo un total de 6 meses, 24 días que se le deberá de descontar al lapso de CUATRO AÑOS, DOS MESES, para que la Autoridad Administrativa realice el reajuste del conteo de los trimestrales, para implementar los objetivos y/o actividades respectivas, ya que al advertirse del análisis del plan está diseñado para trece trimestrales y un tiempo restante, debiendo remitirlo ante este Juzgado en el **LAPSO DE CINCO DÍAS NATURALES**. Así las cosas, dentro del apartado de condiciones de preparación necesaria para la terminación de la medida, se establecieron los objetivos “Elaborar un proyecto de vida”, el cual será abordado por las áreas de Trabajo Social, en el octavo y noveno, por medicina en el sexto trimestre y por Psicología en el Décimo, el objetivo “Conocer el control de emociones negativas”, será abordado por el área de psicología en el Noveno

Trimestre, el objetivo "Elaborar un proyecto de vida en el ámbito laboral y escolar", será abordado por el área de Pedagogía en el Noveno y Décimo Trimestre. Siendo necesario que para este apartado, es necesario que la Autoridad Administrativa, realice el reajuste necesario para conocer si los objetivos citados, serán abordados en los mismos trimestrales o en los nuevos que se tienen que establecer de acuerdo a la medida de sanción de internamiento por el lapso de cuatro años, dos meses, debiendo remitir lo anterior, ante este Juzgado como se dijo en líneas arriba en el **LAPSO DE CINCO DÍAS NATURALES**. -

Se cuestionó a la persona adolescente si está dispuesto a cumplir con el Plan Individualizado de Ejecución, habiendo manifestado el adolescente N51-ELIMINADO 1 que si. -

Al ser facultad de este órgano jurisdiccional, autorizar y revisar las condiciones de supervisión de las medidas de sanción de conformidad con la sentencia impuesta al adolescente, siempre en función del principio de interés superior, de igual manera se le solicita a la Dirección General de Ejecución el cronograma de actividades, especificando de manera puntual la fecha en que iniciará la medida en atención al numeral 199 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en ese momento le informará personalmente a la persona adolescente de los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento así como sus derechos y obligaciones, debiendo informar ante este Tribunal en un término de CINCO DÍAS NATURALES. -

Asimismo, se le informó al adolescente que la Autoridad Administrativa revisará de oficio dicho plan, e informará a esta autoridad la forma en que se ha cumplido total o parcialmente; de igual manera, dicha autoridad deberá informar al adolescente, al Fiscal, a su Defensa, a la persona responsable de la persona adolescente, sobre los avances u obstáculos que haya presentado para el cumplimiento del Plan Individualizado de Ejecución y en su caso los cambios efectuados al mismo, haciéndosele saber que la inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos responsables será sancionada administrativa y penalmente. -

Por otro lado, se le hace de su conocimiento al adulto joven que es facultad del Juez de Ejecución como lo establece el numeral 197 de la Ley Especializada resolver sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción. -

Además se hace del conocimiento del adolescente que durante su internamiento en el Centro especializado se le deben garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos, debiendo contar con condiciones materiales, trato digno y respetuoso de los derechos humanos, con el ejercicio de aquéllos que no se ven suspendidos y restringidos por la privación de libertad, los cuales deben ser garantizados por la autoridad administrativa y por este juzgado de ejecución, lo que además encuentra sustento en el Principio I de los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de la Personas Privadas de la Libertad en las Américas. -

Por otro lado, toda vez que el adolescente N52-ELIMINADO 1 fue condenado al pago de la reparación del daño causado a la víctima directa N53-ELIMINADO 1 N54-ELIMINADO 1 para que sea recibido por conducto de las victimas indirectas Ciudadanos N55-ELIMINADO 1

N56-ELIMINADO 1 hermanos de la víctima directa, puntualizándose que la determinación del quantum se dejó en esta etapa, a lo cual, se invita a las partes a hacer uso de los procesos restaurativos en cualquier momento de esta etapa de ejecución. Así también, se hace hincapié que es responsabilidad del Estado velar por las victimas donde se establece como medida de rehabilitación a la luz del desarrollo previsible del menor afectado, el ser tratado psicológicamente por un experto en la materia, por conducto del Estado quien tiene la obligación de brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita cuando requiera, para lo cual la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en caso de ser necesario proporcionará el apoyo requerido, encauzando a la parte afectada a la institución pública correspondiente más cercana a su domicilio o que le pudiera dar una mejor atención, para brindar el tratamiento pertinente hasta el restablecimiento emocional del pasivo, bajo los lineamientos que los tratantes determinen y por el tiempo que resulte necesario, con el fin de que logre su adecuada incorporación y desenvolvimiento en su entorno familiar y social.- - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos179, 185, 188, 198, 199 y 200 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se LEGALIZA EL PLAN INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN, con las consideraciones establecidas en el cuerpo de este fallo, por lo que se debe proceder a dar inicio al mismo, por lo que es de resolverse y se:

- **R E S U E L V E**: -

PRIMERO.- EN ESTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN **JRJ/JE/026/2022** que se le sigue al adolescente N57-ELIMINADO 1 **,** por la comisión del hecho constitutivo del tipo penal de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la libertad y seguridad sexual de N58-ELIMINADO 1 **SE LEGALIZA EL PLAN INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN** elaborado por la autoridad administrativa, por lo que se debe proceder al inicio de dicho Plan, de conformidad con lo establecido en los artículos 185, 188, 198, 199 y 200 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de igual manera, se le solicita a la Dirección General de Ejecución el cronograma de actividades, especificando de manera puntual la fecha en que iniciará la medida en atención al numeral 199 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en ese momento le informará personalmente a la persona adolescente de los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento así como sus derechos y obligaciones, así como la fecha en que la medida finalizará en condiciones de cumplimiento, debiendo informar ante este Tribunal **en un término de CINCO DÍAS NATURALES**, ello al advertirse que no se cuenta con el mismo, bajo la consideración que de acuerdo a lo desarrollado en audiencia el último día de cumplimiento natural de tal medida corresponde al veintiocho de junio del año dos mil veintiséis, debiendo en su caso ser externado el adolescente el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, en la inteligencia que se le informó al adolescente que la Autoridad Administrativa revisará de oficio dicho plan, e informará a esta autoridad la forma en que se ha cumplido total o parcialmente; de igual manera, dicha autoridad deberá informar al adulto joven, al Fiscal a su Defensa, a la persona responsable de la persona

adolescente, sobre los avances u obstáculos que haya presentado para el cumplimiento del Plan Individualizado de Ejecución y en su caso los cambios efectuados al mismo, haciéndosele saber que la inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos responsables será sancionada administrativa y penalmente; además, de que la autoridad administrativa deberá justificar el convenio o enlace que realice con el DIF Municipal de la residencia de N59-ELIMINADO 1 N60-ELIMINADO 1 **DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES**, así también es de suma importancia que no se debe pasar por alto que en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley especializada es un derecho de los adolescentes cursar el nivel educativo que le corresponda, sin embargo por haber y N62-ELIMINADO 81 deberá la Autoridad Administrativa inscribirlo en el ciclo escolar 2023 que le corresponda esto N63-ELIMINADO 81 significando que desde este momento deberá emplear estrategias y/o actividades correspondientes a su grado económico, con la finalidad de prepararlo para cuando inicie su instrucción académica de manera formal. Por otro lado, en lo sucedido en la audiencia la defensora de oficio realizó manifestaciones de a que se tome en cuenta el tiempo en el que el adolescente N61-ELIMINADO 1 ha estado interno, para el conteo de los trimestrales respectivos, es por ello, que se acordó procedente dicha solicitud, ya que como se refiere en la resolución de la alzada en fecha veintidós de noviembre del presente año dentro de los autos N64-ELIMINADO 75 en la cual se observa que se deberá de descontar el tiempo que permaneció en prisión preventiva que es a partir del día 28 de abril de los corrientes, hasta el pronunciamiento de ese fallo que lo es en fecha veintidós del mes pasado, siendo un total de 6 meses, 24 días que se le deberá de descontar al lapso de CUATRO AÑOS, DOS MESES, para que la Autoridad Administrativa realice el reajuste del conteo de los trimestrales, para implementar los objetivos y/o actividades respectivas, ya que al advertirse del análisis del plan está diseñado para trece trimestrales y un tiempo restante, consecuentemente, de acuerdo del análisis del Plan Individualizado de Ejecución, del cual me impuse ya que fue remitido ante este Juzgado, cabe señalar que en primer término se establece el **Objetivo general** que se pretende cumplir y que consiste en: "**Adquirir y Desarrollar actitudes y habilidades que le permitan mejorar su actitud ante las personas, potencializando un comportamiento social y asertivo hacia su entorno**", **es correcto**, pero de acuerdo del análisis del mismo, es menester establecer en el mismo se base como parte necesaria la equidad e igualdad de género, fomentando su sentido de responsabilidad, debido que en el presente asunto el hecho que motivó a la comisión del hecho constitutivo del tipo penal, lo fue hacia una mujer. Asimismo, dentro del apartado de condiciones de preparación necesaria para la terminación de la medida, se establecieron los objetivos "Elaborar un proyecto de vida", el cual será abordado por las áreas de Trabajo Social, en el octavo y noveno, por medicina en el sexto trimestre y por Psicología en el Décimo, el objetivo "Conocer el control de emociones negativas", será abordado por el área de psicología en el Noveno Trimestre, el objetivo "Elaborar un proyecto de vida en el ámbito laboral y escolar", será abordado por el área de Pedagogía en el Noveno y Décimo Trimestre. Siendo necesario que para este apartado, es necesario que la Autoridad Administrativa, realice el reajuste necesario para conocer si los objetivos citados, serán abordados en los mismos trimestrales o en los nuevos que se tienen que establecer de acuerdo a la medida de sanción de internamiento por el lapso de cuatro años, dos meses, debiendo remitir

lo anterior ante este Juzgado en el **LAPSO DE CINCO DÍAS NATURALES**, **p**or lo que para los efectos precisados, gírese oficio correspondiente a dicha autoridad, de acuerdo a lo establecido en la audiencia oral que consta en el disco versátil correspondiente. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- De audiencia se desprende la aceptación del adolescente de cumplir con el Plan Individualizado de Ejecución así como que participó junto con su responsable en su elaboración, tal y como lo referirió en audiencia el Representante del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.- -

TERCERO.- Por otra parte, toda vez que el adolescente N65-ELIMINADO 1 N66-ELIMINADO 1 fue condenado al pago de la reparación del daño causado a la víctima directa N67-ELIMINADO 1 N68-ELIMINADO 1 para que sea recibido por conducto de las victimas indirectas N69-ELIMINADO 1 [redacted], hermanos de la víctima directa, puntualizándose que la determinación del quantum se dejó en esta etapa, a lo cual, se invita a las partes a hacer uso de los procesos restaurativos en cualquier momento de esta etapa de ejecución. Así también, se hace hincapié que es responsabilidad del Estado velar por las victimas donde se establece como medida de rehabilitación a la luz del desarrollo previsible del menor afectado, el ser tratado psicológicamente por un experto en la materia, por conducto del Estado quien tiene la obligación de brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita cuando requiera, para lo cual la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en caso de ser necesario proporcionará el apoyo requerido, encauzando a la parte afectada a la institución pública correspondiente más cercana a su domicilio o que le pudiera dar una mejor atención, para brindar el tratamiento pertinente hasta el restablecimiento emocional del pasivo, bajo los lineamientos que los tratantes determinen y por el tiempo que resulte necesario, con el fin de que logre su adecuada incorporación y desenvolvimiento en su entorno familiar y social. - - - -

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución de forma personal al Fiscal Especializado, Defensora de Oficio, Adolescente y su progenitora, Asesor Juridico Público, Víctimas Directa e Indirectas a través de los medios procesales autorizados en actuaciones, además de que también se le deberá comunicar a la progenitora del adolescente al no haber comparecido a la audiencia, comisionando para dichas diligencias a la Ciudadana Pasante en N70-ELIMINADO 1 personal adscrito a este Juzgado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 26 de la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo dispuesto por los artículos 9, 67, 68, 97, 110, 113 fracción I, 118 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realícese la versión pública con supresión de datos personales, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su oportunidad remítase para los efectos de su publicación para la noticia mensual a Control y Estadística y Unidad de Genero del Poder Judicial del Estado de Veracruz- - - - - - - - - - - - - - -

A S Í, lo resolvió y firma el ciudadano Maestro **JOSÉ ALLAN GONZÁLEZ DE LIBRADO,** Juez de la Etapa de Ejecución de Medidas Sancionadoras del Juzgado Especializado para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante oficio número 023120 de fecha siete de diciembre del año en curso, signado por la Magistrada Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, Presidenta del tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz. **CONSTE.** -

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

28.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.